

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden declarando jubilado á D. Gaspar Sanz y Sanz, Registrador de la Propiedad de Alcañiz.—Página 177.

Ministerio de la Guerra.

Real orden disponiendo se devuelvan á los individuos que figuran en la relación que se publica las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.—Página 178.

Ministerio de Marina:

Real orden declarando de utilidad la obra titulada «Guía práctica de las disposiciones que regulan el funcionamiento de la Marina mercante española», de la que es autor el Escribiente de la Armada D. Abtardo Rodríguez Jalón, y recomendando su adquisición á las entidades navieras.—Página 178.

Ministerio de Hacienda:

Real orden habilitando la Aduana de San Felix de Guiscol para la importación de bacalao y toda clase de cereales, excepto sus harinas.—Páginas 178 y 179.

Otra anulando el nombramiento de Agente de la Asociación general de fabricantes de azúcar de España, hecho á favor de D. Pedro Munuera Villar, y autorizando á D. Teodoro Lucas Duque para el desempeño del cargo de Agente especial de la referida Asociación de fabricantes de azúcar en las provincias de Avila, Burgos, León, Logroño, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora.—Página 179.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden prohibiendo en las farmacias y fuera de ellas la venta del extracto de glándula pituitaria (Pituitrina), en la forma de ampollas, sin previa receta de

facultativo que se halla en pleno ejercicio de su profesión.—Página 179.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden autorizando á los alumnos oficiales de los Centros docentes dependientes de este Ministerio á quienes sólo faltan una ó dos asignaturas para terminar su carrera ó grado de enseñanza, para que puedan hacer la inscripción de matrícula, con derechos ordinarios, durante el mes de Noviembre próximo, con opción á examen extraordinario en Diciembre siguiente.—Páginas 179 y 180.

Otra disponiendo se anuncie á concurso de ascenso la provisión de una plaza de Profesor de Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte, vacante en la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona.—Página 180.

Otra autorizando á D. Enrique Breuil, Catedrático del Instituto de Paleontología humana, de París, para practicar excavaciones y exploraciones arqueológicas en los sitios que se mencionan.—Página 180.

Ministerio de Fomento:

Real orden concediendo un plazo de quince días para que los peticionarios de los ferrocarriles sometidos á la ley de Secundarios y estratégicos que se mencionan soliciten el anuncio de subasta de la concesión respectiva, y que pasado dicho plazo sin solicitarlo ninguno se anuncie la subasta del ferrocarril de Matice á Abarren.—Página 180.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 180.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando concurso para probar la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Valmaseda.—Página 181.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declara-

das por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes actual.—Página 181.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional, celebrado en el día de ayer.—Página 181.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Comunicación de la relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se citan, con destino á la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia (q. D. g.) para recorrer á los españoles resabiados.—Página 182.

Inspección general de Sanidad exterior. Anunciando la presentación de casos de peste en las islas de Chios y Mitilene ó Lesbos (Mar Egeo—Turquía asiática).—Página 184.

Dejando sin efecto la circular de este Centro de 22 de Noviembre de 1912 (GACETA del 23), acerca del estado sanitario de Turquía, en la parte que hace referencia á Constantinopla.—Página 184.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando á concurso de ascenso la provisión de la plaza de Profesor de término de la enseñanza de Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte, vacante en la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona.—Página 184.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Aguas.—Concediendo á don Manuel Soriano 6.000 litros de agua del río Júcar, en el sitio denominado Las Majadas, con destino á fuerza motriz.—Página 184.

ANEXO 1.^o—BOLSA.—OBSERVATORIO GENERAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España y de la Unión Alcohólica Española.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS. ANEXO 2.^o—EDICTOS.

ANEXO 3.^o—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 42, 43, 44 y 45.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia,

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Vista la instancia de D. Gaspar Sanz y Sanz, Registrador de la Propiedad de Alcañiz, de tercera categoría, solicitando la jubilación por haber cumplido la edad de sesenta y cinco años, y resultando así comprobado de su expediente personal y de la partida de nacimiento que acompaña á la instancia,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 297 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien jubilarle, con derecho al haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1914.

DATO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado,

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, mo-

dificada por la de 21 de Agosto de 1896, El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona

autorizada en forma legal, según previene el artículo 198 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1914.

ECHAGÜE

Señores Capitanes generales de las 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 7.ª y 8.ª Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Ejemplares.	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		Pueblo.	Provincia.				
Eugenio Megía Galán.....	1911	Valdepeñas..	Ciudad Real.	Ciudad Real..	27 Sept. 1911..	733	Ciudad Real.
Gregorio Tena Tena.....	1911	Quintana de la Serena..	Badajoz.....	Badajoz.....	30 Enero 1912.	453	Badajoz
Antonio Ramírez Díaz.....	1911	Cabeza del Buey.....	Idem.....	Idem.....	28 Sept. 1911..	788	Idem.
Elias Gallego Gallego.....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28 ídem 1911..	814	Idem.
Cándido Vargas de Zúñiga y Vargas de Zúñiga.....	1911	Rivera del Fresno....	Idem.....	Idem.....	28 ídem 1911..	766	Idem.
Santiago Viruete Espino... Faustino Fernández Arroyo y Caro.....	1911	Ahíllones....	Idem.....	Idem.....	28 ídem 1911..	29	Idem.
Manuel Zapater Costa.....	1911	Linares.....	Jaén.....	Jaén.....	20 ídem 1911..	588	Jaén.
Antonio Más Caniveil.....	1911	Vinaroz.....	Castellón....	Castellón....	20 ídem 1911..	646	Castellón.
Aurelio Roviraita Paigven- tos.....	1911	Artés.....	Barcelona...	Manresa.....	29 ídem 1911..	154	Barcelona.
José Soler Rivas.....	1911	Barcelona...	Idem.....	Barcelona.....	24 Nbre. 1911..	98	Idem.
Angel Rivera Blanco.....	1911	Balenyá.....	Idem.....	Manresa.....	28 Sept. 1911..	37	Idem.
Vicente Chan Vidal.....	1911	Piloña.....	Oviedo.....	Oviedo.....	25 ídem 1911..	39	Oviedo.
José Pereira Portela.....	1911	Saugenjo....	Pontevedra..	Pontevedra..	26 ídem 1911..	737	Pontevedra.
		Idem.....	Idem.....	Idem.....	26 ídem 1911..	740	Idem.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la obra titulada «Guía práctica de las disposiciones que regulan el funcionamiento de la Marina mercante española», de que es autor el Escribiente de la Armada D. Abelardo Rodríguez Jalón:

Vistos los informes emitidos por la Sección de Navegación y per V. E.:

Considerando que dicha publicación contiene ordenadamente y con la mayor claridad cuantas disposiciones se han publicado y están vigentes en los diferentes Reglamentos y asuntos en que interviene dicha Sección de Navegación, y su impresión habrá seguramente de evitar muchas consultas que se hacen sobre determinados extremos ya definidos:

Considerando que es de notoria utilidad el conocimiento que en forma reglada se hace de aquellos asuntos que, por su reciente implantación, no fueron aún condensados en un Reglamento, tal como la creación y funcionamiento de esa Dirección General, la Radiotelegrafía y lo relativo á Abanderamientos, Construcción, Despacho de buques, Administración del Fondo de Prácticajes, etc., etc., con lo cual las Autoridades de Marina

podrán orientarse en cualquier momento de cuanto sobre un particular determinado se relacione con nuestra navegación mercantil; y

Considerando, por último, que los Reglamentos publicados por esa Dirección, casi todos en el año 1909, han sufrido infinidad de modificaciones, y particularmente los relacionados con el personal de Capitanes y Pilotos, Maquinistas y Fogoneros, todo lo cual priva de poder atender con la prontitud que fuera de desear las peticiones de los representantes extranjeros que desean conocer nuestra legislación sobre la navegación civil,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por V. E. y por la Intendencia General, se ha dignado disponer:

1.º Que se autorice su publicación, abonándosele la cantidad de 1.000 pesetas, en concepto de auxilio, al citado Escribiente D. Abelardo Rodríguez Jalón, con cargo al capítulo 13, artículo 6.º del presupuesto, concepto «Subvenciones á autores de obras», debiendo entregar su autor en esa Dirección 100 ejemplares.

2.º Que se recomiende como de suma utilidad el conocimiento de dicha obra á las Corporaciones, Empresas y Asociaciones navieras que por los asuntos á tratar están ligados con cuanto á la navegación comercial se refiere, y recordar

que es interesante para navieros, consignatarios, Consules y demás personas que tengan relaciones con las Comandancias de Marina, y en general, con el tráfico marítimo; y

3.º Que en mérito al contraído por el Escribiente Rodríguez Jalón, se remita este expediente á la Junta de Recompensas para que, con vista de él, proponga la que estime justa.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1914.

MIRANDA.

Señor Director general de Navegación y Pesca marítima.
Señores ..

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que don José Batel Camps solicita, como Presidente de la Cámara de Comercio de San Feliú de Guixols, se amplíe la habilitación de esta Aduana, como lo están las de Rosas y Palamós, para la importación de toda clase de cereales, harinas y bacalao, productos todos ellos de gran consumo en dicha población:

R saltando que el interesado funda su petición en que tratándose de artículos de primera necesidad, se hace preciso su abastecimiento, el cual seguramente se conseguiría si aquellos se recibieran directamente del extranjero, puesto que de este modo desaparecerían el intermediario mercantil, las naturales mermas y averías, y los crecidos gastos que traen consigo las múltiples operaciones de embarque y desembarque que se originan siempre en todo transbordo:

Vistos los informes de las Autoridades llamadas á emitirlos, según previene el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, favorables todos á la habilitación solicitada:

Considerando que dicha habilitación no puede concederse á las harinas por la existencia de otras similares gravadas con mayores derechos, lo que daría margen á posibles defraudaciones en los intereses del Tesoro:

Considerando que por no disponer la Aduana de San Felú de Guixols de personal suficiente para verificar las operaciones indicadas al ampliar la habilitación en el sentido que se solicita, sería necesario también aumentar la dotación de dicha Aduana con un empleado pericial y un pesador, que ayudasen á la práctica de las operaciones necesarias; y

Considerando que de accederse á lo solicitado, con excepción de las harinas, en nada se perjudican los intereses del Tesoro, beneficiando, en cambio, los de la población, por cuanto se abaratarían los artículos de primera necesidad,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido acordar se habilite la Aduana de San Felú de Guixols para la importación de toda clase de cereales, á excepción de las harinas, y para importar además bacalao, aumentando el personal de aquella con un empleado pericial y un pesador que ayuden á practicar las operaciones que dicha habilitación ha de suponer, cuyo aumento debe consignarse en los próximos presupuestos, y siendo de cuenta de los importadores el abono de las dietas reglamentarias y gastos de locomoción al empleado pericial y pesador que, en comisión, concurrirán á los despachos que allí se verifican cuando oportunamente sean requeridos y hasta tanto que se incluyan en la ley de Presupuestos los haberes del personal que se expresa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1914.

P. O.,
M. ORDOÑEZ.

Señor Director general de Aduanas.

Vista la comunicación del Comité ejecutivo de la Asociación General de Fa-

bricantes de Azúcar de España de 31 de Julio de 1914, solicitando se deje sin efecto el nombramiento de Agente especial de dicha Asociación hecho á favor de don Pedro Munuera Villar, por Real orden de 5 de Julio de 1912 y á propuesta de dicha entidad:

Vista la comunicación de la misma de fecha 18 de Julio de 1914, en que se propone á D. Teodoro Lucas Duque como Agente especial en las provincias de Avila, Burgos, León, Logroño, Palencia, Salamanca, Segovia, Soris, Valladolid y Zamora:

Resultando que estas peticiones se ajustan á lo previsto en la Real orden de 8 de Octubre de 1904:

Considerando que la Real orden citada y la de 22 de Mayo de 1911, faculta á la Asociación de fabricantes para designar los Agentes que han de investigar, descubrir y denunciar á la Administración los fraudes que se cometen ó intenten cometer en perjuicio del impuesto sobre el azúcar y las infracciones de la ley de 24 de Diciembre de 1903, que prohíbe el empleo de sacarina, no siendo en Medicina; y

Considerando que según las Reales órdenes citadas, el nombramiento de Agentes especiales designado por la Asociación corresponde á este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que sea anulado el nombramiento de Agente de la Asociación General de Fabricantes de azúcar de España hecho á favor de D. Pedro Munuera Villar por Real orden de 5 de Julio de 1912, para las provincias de Murcia y Alicante.

2.º Que se autorice á D. Teodoro Lucas Duque para el desempeño del cargo de Agente especial de la Asociación General de Fabricantes de azúcar de España de las provincias de Avila, Burgos, León, Logroño, Palencia, Salamanca, Segovia, Soris, Valladolid y Zamora, para, con carácter de Agente de la Autoridad y sujetándose á las prescripciones del Reglamento para el servicio de la Inspección de Hacienda pública, investigar, descubrir y denunciar á los funcionarios de la Administración á quienes corresponde, los fraudes que se cometen ó intenten cometer en daño del impuesto del azúcar, y las infracciones de la ley de 24 de Diciembre de 1903, que prohíbe el empleo de sacarina, no siendo en Medicina, y conforme á los preceptos establecidos.

Lo que de Real orden comunico á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1914.

P. O.,
M. ORDOÑEZ.
Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Vista la instancia presentada por los representantes de la Sociedad Ginecológica Española, solicitando se prohíba el despacho en las Farmacias del extracto de glándula pituitaria, en la forma de ampollas, en la que la prepara el comercio, sin previa receta del Médico, fundándose en que teniendo el indicado medicamento, á pesar de su relativa incuidad, contraindicaciones que sólo el Médico es capaz de diagnosticar, ocasiona, cuando se emplea por personas imperitas, accidentes que pueden llegar á producir lesiones graves y aun mortales:

Visto lo dispuesto en los artículos 81 de la ley de Sanidad y 19 de las Ordenanzas de Farmacia vigentes:

Considerando que el indicado medicamento, por su naturaleza y por los accidentes que su aplicación ocasiona en determinados casos, es de los que con arreglo á las mencionadas disposiciones, sólo con receta facultativa pueden expenderse,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda á lo solicitado por la Comisión de la Sociedad Ginecológica Española, quedando terminantemente prohibida en las Farmacias y fuera de ellas, la venta del extracto de glándula pituitaria (Pituitaria) en la forma de ampollas, en la que la prepara el Comercio, sin previa receta de Facultativo que se halle en pleno ejercicio de su profesión.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1914.

SANCHEZ GUERRA.
Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Hmo. Sr.: Accediendo, como se hizo en años anteriores, á las instancias de los alumnos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Los alumnos oficiales de las Universidades, Institutos y demás Centros docentes dependientes de este Ministerio á quienes sólo falten una ó dos asignaturas para terminar su carrera ó grado de enseñanza, podrán hacer la inscripción de matrícula, con derechos ordinarios, de dicha asignatura ó asignaturas, durante el mes de Noviembre próximo, con opción á examen extraordinario en Diciembre.

Los Rectores ó Directores de los Esta-

blesimientos docentes, oyendo al Claustro de Profesores, constituirán los Tribunales y señalarán día para estos exámenes.

2.º Los alumnos comprendidos en el caso del artículo anterior que hayan hecho la inscripción de matrícula, podrán utilizarla para acogerse á esta gracia, solicitándolo así de los Jefes de los respectivos Establecimientos.

3.º La concesión otorgada por la presente disposición á los alumnos oficiales se hace extensiva á los de enseñanza no oficial que se hallen en idénticas condiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie al turno de concurso de ascenso, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910, la provisión de una plaza de Profesor de término de Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, vacante por haber sido declarada desierta en el turno de oposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: D. Enrique Breuil, como Catedrático y en nombre del Instituto de Paleontología Humana de París, solicita de esta Junta autorización para practicar excavaciones arqueológicas en la cueva del Parpalló, cerca de Gandía (Valencia); en la cueva de las Oslaveras, en Benidoleig, cerca de Denia (Alicante), y en el monte Camorra, proximidades de las cuevas de los Porqueros y de los Organos, no lejos de Mollina, partido de Antequera (Málaga), y en virtud de que los artículos 7.º y 14 de la Ley de 7 de Julio de 1911 y Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, determinan que los particulares y Sociedades científicas españolas y extranjeras podrán obtener autorización para practicar excavaciones en terrenos públicos y de particulares bajo la inspección del Estado; de que los artículos 8.º, apartado 4.º, y 5.º de la Ley y 17 y 19 del Reglamento, prescriben entre otros derechos, que los descubridores extranjeros autorizados por el Estado, harán suyos en pleno dominio un ejemplar de todos los objetos duplicados que descu-

bran; de que D. Enrique Breuil es persona competentísima, por lo que sus exploraciones han de efectuarse con un plan científico provechoso para la cultura patria; de que en gráficos fotográficos señala los lugares á explorar ó excavar y que no hace indicaciones de estar convenido con los dueños de los terrenos, ni de si éstos son de propiedad particular ó á qué entidad corresponden;

»La Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, propone á V. E. lo siguiente:

»1.º Que autorice á D. Enrique Breuil, como Catedrático y en nombre del Instituto de Paleontología Humana de París, para practicar excavaciones y exploraciones arqueológicas:

»A) En la cueva de Parpalló, en la vertiente Poniente del Menduber, cerca de Gandía (Valencia), donde existe un pequeño yacimiento paleolítico superior.

»B) En la cueva de las Oslaveras, en Benidoleig, pueblo cerca de Denia (Alicante); y

»C) En el monte Camorra, sitio próximo á las cuevas de los Porqueros y de los Organos, no lejos de Mollina, partido de Antequera (Málaga), cuyos yacimientos están determinados topográficamente en unas fotografías.

»2.º Que los objetos duplicados que encuentre en las excavaciones ó exploraciones citadas el Sr. Breuil sean de su propiedad, la que reconoce el Estado, con arreglo á los artículos 8.º y 10 de la Ley y del Reglamento, y en cuanto á los no duplicados quedarán de propiedad del Estado y á disposición del Excmo. señor Ministro, quien, respecto á la clasificación de los duplicados, la encargará al personal técnico que para funciones similares determinan la Ley y Reglamento, y en cuanto á los no duplicados decidirá dónde deberán conservarse, así como acerca de las garantías á exigir cuando se pretenda por los descubridores sacar objetos de España.

»3.º Que la expresada autorización á D. Enrique Breuil, al no hacer indicación ésta de estar concertado con los dueños de los terrenos, se conceda sin perjuicio de los derechos de los propietarios.

»4.º Que el Sr. Breuil se comprometa á dar cumplimiento á todas las obligaciones que le imponen la ley de 7 de Julio de 1911 y Reglamento de 1.º de Marzo de 1912 y demás disposiciones.»

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con dicho informe, así como con el emitido substancialmente en los mismos términos por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Solicitado por el peticionario del ferrocarril secundario de Matico á Azbarren, el que se anuncie la subasta de la concesión de esta línea, por encontrarse el expediente de la misma en condiciones para ello, y ocupando este ferrocarril el quinto lugar entre los de su clase que se hallan en las mismas condiciones para poder subastarse, se hace preciso adoptar una resolución que, sin menoscabo de los derechos de los peticionarios de los ferrocarriles que preceden en orden al que nos ocupa, permita anunciar la subasta de éste, por no ser justo el detener la construcción de una línea á virtud de no ser la ocasión ni las circunstancias propicias para construir las que ocupan lugar preferente en el orden establecido.

Por tanto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se conceda un plazo de quince días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, para que los peticionarios de los ferrocarriles sometidos á la ley de secundarios y estratégicos que se denominan Enlace de las estaciones en Oviedo, Cangas de Tineo á Pavia por Cornallana, Fortuna á Caravaca y Requena á Alcazar, soliciten el anuncio de subasta de la concesión respectiva.

2.º Que pasado ese plazo sin solicitarlo ninguno, se anuncie la subasta del ferrocarril de Matico á Azbarren, no produciéndose por esto más alteración en el orden establecido, que el eliminar la línea de Matico á Azbarren de entre las de su grupo, para pasarla á situación de construcción, si hubiere postores en su subasta, y

3.º Que si alguno de los peticionarios de las cuatro líneas precedentes y citadas solicitase la subasta, se anunciarán éstas por el orden que corresponda hasta llegar á la de Matico á Azbarren, que está solicitada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1914.

UGARTE.

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Lisboa, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles siguientes: Manuel Rodríguez Simoes, de treinta años, soltero, sirviente, de Pontevedra.

Engracia Sereno J. La Ossa, de cuarenta y ocho años, soltera, sirvienta.
 María González Rueda, de ochenta años, viuda, de Badajoz.
 José López Real, de sesenta años, casado, tipógrafo, de Madrid.
 Valentín Barreiros, de treinta y dos años, soltero, estivador, de Pontevedra.
 José Antón Rodríguez, de veintiocho años, soltero, sirvienta, de Pontevedra.
 Madrid, 19 de Octubre de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

El Cónsul de España en Oienfuegos, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Manuel Alonso Lorez, hijo de Andrés y María, natural de San Juan de Barrón (Pontevedra), de cuarenta y cuatro años, soltero.
 Madrid, 20 de Octubre de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Valmaseda se halla vacante la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva, que debe proveerse por concurso.
 Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.
 Madrid, 20 de Octubre de 1914.—El Subsecretario, C. Cañas.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes actual, que con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.
 D.^a Esmeralda Gómez Riego, 1,650 pesetas anuales.
 Rosalía Muñoz López, 625.
 D. Enrique Bargés Pozurama y hermano, 5 000.
 D.^a María Encarnación Mora Beilo, 625.
 Concepción de Vallejo Tercel, 2,500.
 María del Pilar Mansoa Fernández, 470.
 María de la Encarnación Cealillo Novella, 1,125.
 Emilia González Pinilla, 821,25.
 Ana Vázquez Bravo, 825.
 Concepción Paz Elena y hermanos, 1,125.
 Cándida Méndez Amieiro, 1 200.
 María Josefa Haro Montaner, 1,125.
 María O tiz Tejada, 1 875.
 Susana Estrada Roca, 1,125.
 Inés Solá Serra, 1,125.
 Andrea Márquez Guilmev, 1,125.
 Antonia R mera Alvarez, 400.
 Cipriana Ocaña Fernández, 400.
 Rosa Arcas Nardos, 400.
 Fausta Yagü. Gómez, 180.
 María de la Concepción Palacios Barrojo 625.
 Ana Migueliti Valle, 275.
 Calixta Castéx Quesada, 1,125.
 Joaquina Moya González, 400.
 Carmen Quiñones Soier, 625.
 Elena Orozco Fernández y hermanos, 1,250.
 Sara García Valdivia y González de Janquita, 1,725.

D. Luis Escribano Alcázar, 235.
 Teresa López Martínez, 400.
 Emilia Alvarez de Lara Cenfor y hermana, 2,372,50.
 María del Carmen Segado Pérez de Tudela, 1 650.
 María Rubio Freses, 1,200.
 Francisca Marassi Usada, 1,250.
 Cayetana Rosa Guillén Comao, 1,125.
 María de la Luz de Aroca Soto, 1,650.
 Luisa Lis Moreno, 1,125.
 Rosa Quezada Vaquero, 400.
 María del Pilar Segarra Pujador, 1,250.
 María de la Concepción Alvarez Caparrós, 470.
 Ana Matri Simompletri, 625.
 Luisa Carrillo Fominaya, 1,350.
 Manuela Vázquez Diaz, 1,350.
 Emilia Saavedra Berreirc, 400.
 María García de los Reyes, 2,250.

D.^a Elena Piñero Fonsubierta y hermanos, 470.
 Manuela Bayo Lozano y hermano, 1,650.
 Dolores Soto Barrera y hermano, 470.
 Jacoba Carolina Vienne Jiménez de Cisneros, 540.
 Berta Blanchard Lafargue, 470.
 María de las Mercedes Giraldo Torres, 364,50.
 Emilia Malanca Grafiada, 1,650.
 Rafaela Fal Garzón, 470.
 Rosa Morán Couso, 1,125.
 María Conausto Rodríguez Rapela Oordero, 625.
 Irene Barbén Torres, 1,250.
 María González García, 625.
 Eita Antonia Flores Santano, 625.
 Madrid, 20 de Octubre de 1914.—El General Secretario, Gabriel Antón.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación general de pagos del Estado

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 13 premios mayores de los 1.120 que comprende cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS EN PESETAS	POBLACIONES PRIMERA Y SEGUNDA SERIES
7.013	150.000	Madrid.—Idem.
6.823	60.000	Madrid.—Idem.
7.454	25.000	Zaragoza.—Algeciras.
11.339	3.000	Valencia.—Idem.
17.918	3.000	San Sebastián.—Sevilla.
19.767	3.000	Barcelona.—Idem.
5.357	3.000	Barcelona.—Oviedo.
6.295	3.000	Barcelona.—Zaragoza.
21.520	3.000	Madrid.—Llerena.
18.783	3.000	Córdoba.—Idem.
17.083	3.000	Grenada.—Madrid.
1.865	3.000	Madrid.—Idem.
14.575	3.000	Sevilla.—Barcelona.

Madrid, 21 de Octubre de 1914.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Dolores Colado Fernández, Carmen Martínez Huerta, Isabel Alvarez Martín, Elisa Seráfica Arjona Guillén, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Cecilia González Gallardo, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efecto.

Madrid, 21 de Octubre de 1914.—P. O., A. Pérez Sala.

PROSPECTO DE PREMIOS
 para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 2 de Noviembre de 1914
 Ha de constar de tres series de 34.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas cada uno, divididos en décimos á tres pesetas; distribuyéndose 705.432 pesetas en 1.668 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de	100.000
1 de	60.000
1 de	20.000
20 de 1.500.....	30.000
141 de 500.....	432.800
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	29.700
99 ídem de 300 íd. íd. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	29.700
2 ídem de 800 pesetas cada una, para los números anterior al del premio primero..	1.600
2 ídem de 600 íd. íd., para los del premio segundo.....	1.200

PREMIOS	PESETAS
2 Idem de 466 id. id., para los del premio tercero.....	992
1,668	705.432

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 34.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones del premio segundo.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo, tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dadas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 30 de Abril de 1914. — El Director general, Eduardo Ródenas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se citan, con destino á la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina Doña Victoria (q. D. g.) para socorrer á los españoles repatriados.

(Continuación.)

Coruña.

Suma anterior, 1.270,15 pesetas.
D. Ramón B. Rajoy, 15.
Ramón Cerviño, 5.
Maximiliano Linares Rivas, 5.
Juan Golpa Varela, 5.
José Martínez Fontenla, 5.
Manuel Barja, 5.
Manuel Ponte, 5.
Enrique Pérez Arós, 10.
Angel Aperribay, 5.
José Juega López, 5.
José Fernández Sanmamed, 5.
Benito Blanco Espada, 5.
Manuel Barrera, 5.
Octavio Arcimís, 3.
Javier Valcárcel, 2,50.
Luis Villarreal, 2.
José M. Bello, 1,50.
Bernardo Listán, 16,50.
Remitido por el Ayuntamiento de Larcha, 50.
D. José Colomer, 2.
Secretario del Ayuntamiento de Riveira, 1.
Juez municipal, 1.
Secretario del Juzgado, 1.

D. Simón Millán, 1,50.
José Seijo, 1.
Antonio Teixé, 0,25.
Secundino Agrafojo, 1.
Antonio Pérez, 2.
Juan Santamaría, 0,50.
Ventura Sobrido, 0,50.
Cipriano Parada, 0,25.
Manuel Agrafojo, 1.
José V. Santos, 0,25.
Ricardo Pérez, 1.
Jua Queiruga, 0,50.
Juan F. de Sanmamed, 1.
Ventura Colomer, 1.
José María Fernández, 2.
Vicente María Fernández, 1.
Francisco Martínez, 0,25.
José Paizal, 1.
Diego Delgado, 1.
Antonio Cardona, 1.
Manuel Sarasquete, 1.
Ramón Martínez, 1.
Carmelo Garriga, 1.
Antonio Vidal, 1.
Ignacio Meira, 0,50.
Rorendo Fozes, 0,50.
Óscar Alvarez, 1.
Joaquín Moraña, 0,50.
Señor Cura párroco de Riveira, 1.
D. Manuel Diz, 0,50.
D. Josefina Sendón, 1.
Ramona Sendón, 0,50.
Francisca Hervilla, 1.
D. Manuel Alvarez, 0,25.
Antonio Varela, 0,50.
Emilio Colomer, 2.
Manuel Sisira, 1.
D. Mercedes Paz, 0,50.
D. Joaquín Otero, 1.
Cipriano Rara, 0,50.
Ventura Santos, 0,25.
D.ª Josefa G. Reboredo, 2.
Lola Santos, 0,50.
D. Manuel Arca, 1.
D.ª Dolores Romero, 1.
D. Antonio Fernández, 0,25.
D.ª Manuela Cardona, 0,50.
D. José V. Romero, 0,25.
Juan Aguilas, 0,25.
Manuel Diz, 0,50.
José Pérez Sarasquete, 0,25.
D.ª María Seira, 0,25.
D. Marcelino Grandeiros, 1.
Andrés Santos, 2.
Joaquín Sarasquete, 0,50.
Ramón Correa, 1.
D.ª Francisco Blanco, 0,50.
Ramona Núñez, 0,50.
D. Manuel Pérez, 0,25.
Francisco Paiz, 0,50.
Joaquín Pisher, 0,50.
Manuel F. Carreira, 1.
D.ª S.ª González, 0,25.
D. José Guisande Rúa, 0,50.
M. Mariño, 0,50.
D.ª Josefa Lamiña, 1,25.
D. José Ramos, 0,50.
Manuel Pérez é hijo, 1.
Manuel Rivas Otero, 1.
Pedro Lourido, 1.
Ricardo Ferrer, 1.
Guersando Bravo, 1.
Bautista Martínez, 1.
Ramón Herrero, 1.
D.ª Ramona Martínez, 0,50.
Elisa Fernández, 0,25.
D. José Regueira, 0,50.
Juan Pérez, 1.
Manuel Soane, 0,50.
José González, 1.
Rogelio Baudín, 0,55.
Andrés Parada, 0,50.
José María Fernández, 0,50.
D.ª Rosa Carraadas, 2.
Concepción Mariño, 0,25.
Andrea Rodero, 0,50.
Dolores Sribarnegaray, 1.

D.ª Dolores Castro, 0,20.
D. Manuel Rogueiro, 0,50.
D.ª Ramona Suárez, 0,25.
D. Pedro Vibas, 0,10.
Manuel Uzal, 0,30.
Lorenzo López, 0,50.
Total, 1.500,20 pesetas.

Lugo.

Importan las relaciones anteriores, 989,05 pesetas.

D. José Lombardía Otero, 10.
José López Torviso, 1.
Jesús López Cotarelo, 5.
Manuel Fernández Cobas, 1.
Manuel López Cotarelo, 10.
Fermín García Fernández, 5.
Rogelio Puente Morán, 1.
Arturo Reiz, 1.
Manuel Gallo López, 1.
D.ª Mercedes López y López, 1.
D. Santiago Veiga, 0,50.
Pedro Martínez, 0,50.
Antonio Martínez Rodríguez, 1.
Un devoto, 1.
D. Venancio López y López, 5.
José Antonio Lombardero, 50.
José Benito Rodríguez Castañes, 5.
Florencio Montouto, 5.
Laureano Trebbin, 5.
José Casais, 1.
Cayetano Lombardero, 1.
José María Cotarelo, 0,50.
Francisco Martínez, 0,50.
José Rocha Martínez, 5.
José Graña Pérez, 1.
Clemente Pérez Acebedo, 1.
Cesáreo Llend-rozcos, 1.
José Rocha Ron, 1.
Angel Rocha Ron, 1.
Manuel Fernández Lourido, 1.
Antonio Loureiro, 1.
D.ª Josefa Fernández, 0,50.
D. Dionisio Loureiro, 0,50.
Cayetano Pérez, 0,50.
Manuel Rodríguez Arango, 0,50.
José Gómez Rocha, 0,50.
José Ron, 0,50.
Cándido Lamas, 1.
Manuel González, 1.
Manuel Rivas, 0,25.
Dolores Leibas, 0,50.
Domingo Castro, 0,10.
Jesús Otero, 0,15.
D.ª María Requeijo, 0,15.
D. Benito Abelleira, 2.
D.ª Dionisia Requeijo, 0,20.
D. Manuel González Roa, 0,25.
Benigno Braña, 0,15.
Federico Cabanas, 1.
José Osbañas, 1.
D.ª Rosa Cabanas, 0,20.
D. José Ron Rocha, 1.
D.ª Melchora García, 0,25.
D. Amador Vares, 0,50.
Antonio Veiga, 0,50.
Angel Villarivo, 1.
David Fernández, 1.
Domingo Castro, 0,10.
D.ª María Fernández, 0,10.
D. Antonio Castrillón, 0,40.
José Ramón Díaz, 0,25.
Francisco Graña, 0,10.
Joaquín Linares, 0,25.
Francisco López, 0,20.
Juan Linares, 0,20.
José García, 0,10.
José Pérez Casal, 0,20.
Antonio Fernández, 0,50.
Angel Rojas, 0,25.
Manuel Rodríguez, 0,25.
D.ª Josefa Fernández, 0,30.
D. José Bauze, 0,25.
José Barcia, 0,50.
Manuel Dopacio, 0,50.
Faustino Barcia, 0,20.
Domingo Veiga, 0,50.

D.^a Carmen Veiga, 0 10.
 D. Francisco Fernández, 0,25.
 Angel Acebrás, 0,30.
 José López, 0,50.
 José Veiga Gayza, 0,20.
 José López Ramalho, 0,15.
 D.^a Ramona Fernández, 0 15.
 Viuda de Domingo Lombardero, 0,20.
 D. José Costeira, 1.
 D.^a Josefa Vázquez, 0,25.
 D. Antonio García, 1.
 Manuel Veiga, 0 15.
 José Fernández, 0,50.
 José López, 0,25.
 Ramón Rivas, 0,50.
 José Díaz, 1.
 Manuel Rive, 1.
 D.^a María Bouza, 0,10.
 D. Manuel García, 0,75.
 José Fernández, 0,20.
 José Señor, 0,25.
 Antonio Gómez, 0,30.
 Sabino Aivaraz, 0,10.
 Inocencio Enriquez, 0,25.
 María Enriquez, 0 10.
 Francisco Rey, 0,20.
 D.^a Carmen Linares, 0,30.
 D. José Enriquez, 0,25.
 Paulino Pimentel, 0,50.
 María Lagarón, 0,25.
 D.^a Concha Ganzo, 0,25.
 D. Jerónimo Ron, 1.
 Francisco García, 0,25.
 D.^a Francisca Hurtado, 0,10.
 D. Pedro Pardo, 0,25.
 Pedro Veiga, 0,25.
 D.^a Manuela Veiga, 0,25.
 D. Germán López, 0,50.
 Manuel Enriquez, 0,50.
 Ramón Nogueira, 0,15.
 Ramón Castro, 0,30.
 D.^a Josefa Carballina, 0,50.
 D. José Pérez Estec, 0,50.
 Angel Castro, 0,25.
 Práxedes Valamante, 0 50.
 D.^a Felicidad Folguera, 0,25.
 Rita Enriquez, 0,10.
 D. Francisco Veiga, 1.
 Pedro Villar Oot: re o, 10.
 José Antonio Méndez, 0,50.
 Rafael Gómez, 0,50.
 Constantino Conde, 0,50.
 José Fernández, 0,25.
 José Lourido, 0,25.
 Antonio Cancio, 0,25.
 D.^a Angela Fernández, 0,20.
 D. José Cancio, 0,25.
 D.^a Carmen García, 0,25.
 D. Antonio Otero, 0,25.
 Isidoro González Rey, 0,20.
 Justo López Cotarelo, 5.
 Miguel Jácome, 1,50.
 Marcelino Méndez, 1,50.
Total, 1,123,25, pesetas.

Murcia.

Suma anterior, 2 670 95 pesetas.
 D. Manuel Masas de la Peña, 20.
 Manuel Díaz Ronda, 5.
 Emilio Arévato y Marco, 5.
 Francisco Benavides Páez, 5.
 Manuel Lanzón Artigues, 5.
 Luis Sánchez Benito, 4.
 Agustín Guillén Ferrer, 4.
 Enrique Escrib Pedraza, 4.
 Vicente Ventosa Monserrat, 4.
 Francisco Fernández Sánchez, 4.
 Manuel Mateos Mora, 3.
 José Alegría Nicolán, 3.
 Pedro Soriano Yagüé, 3.
 Carlos Sánchez Benito, 3.
 Leandro Carballas García, 3.
 Justo Andrade Prieto, 3.
 José Perona Agustini, 1.
 José María Maizquez Cortés, 1.
 Enrique Sánchez Muña, 1.
 Andrés Olmos Martínez, 0,50.

Ayuntamiento de Moratón, 25.
 D. Juanito Aguilera López, 5.
 Domingo Aguilera Rueda, 5.
 Ricardo Bugerolas Pérez, 5.
 D.^a Matilde Marín de Aguilera, 2.
 Jaquima Rueda de Aguilera, 2.
 Rosana Aguilera de Bugerolas, 2.
 Manuela Bañón de Campos, 2.
 María Bugerolas Aguilera, 2.
 Francisca Aguilera Marín, 2.
 Amparo Aguilera Rueda, 2.
 María Aguilera Ubeña, 2.
 Josefa López Sánchez, 2.
 D. Ramón Aguilera Sánchez, 2.
 Tomás Martínez Sánchez, 2.
 Juan Campos Fernández, 1.
 Pedro Pablo Parras Bázquez, 1.
 Andrés García Guirac, 1.
 Eduardo Rueda Aguilera, 1.
 Pedro López Rodríguez, 1.
 Manuel Guillén Aguilera, 1.
 César Alfredo Marcos Rodríguez, 1.
 José de Béjar Navarro, 0,75.
 José Torués Escobar, 0,75.
 Agustín Martínez Sánchez, 0,50.
 Rosendo López González, 0,50.
 Manuel Diego Campos Martínez Corbalán, 0,50.
 Francisco García Díaz, 0,50.
 Francisco García López, 0,50.
 Juan Martínez Rodríguez, 0,50.

Ayuntamiento de Molina, 25.

Señor Cura párroco, 5.
 D. Pedro José Vicente Bernal, 5.
 Vicente Giner Pérez, 5.
 Juan Martínez Parraga, 5.
 José Gómez López, 5.
 Juan Andrés Villena Villena, 5.
 Mariano Camacho Carrasco, 5.
 Maximino Moreno Fernández, 1.
 Francisco Sánchez Ortiz, 1.
 Fulgencio Linares Rubín, 3.
 José Hernández Gil, 2.
 José María Dávalos Franco, 1.
 Enrique Martínez Soriano, 3.
 José Fayrén Rosán, 1.
 José Sánchez Sánchez, 1.
 Leandro Cantero Martínez, 1.
 Damián Gil Noguera, 1.
 Antonio Gil Noguera, 1.
 Joaquín Vidal Meseguer, 1.
 José Guillamón Candel, 1.
 Fernando Navarro Muñoz, 1.
 Antonio Arnaldos García, 1.
 Fulgencio Aguilar Gil, 2.
 José Pérez Cuencas, 2.
 Francisco Ruiz Guarince, 0,50.
 Juan Lamarea Artero, 2.
 José Martínez Ruiz, 1.
 José Antonio Arnaldos Canc, 1.
 Alfonso Marín Artero, 1.
 José María Benito Bernal, 0,50.
 José Antonio Espallardo García, 2.
 Pedro Sánchez Ramón, 2.
 Rosendo García Núñez, 1.
 José María Arnaldos Ruiz, 1.
 Gregorio Martínez Conesa, 1.
 Juan Aguilar Sánchez, 1.
 Pascual Villalba Gómez, 1.
 Antonio Vicente Bernal Agustín, 1.
 Carlos Linares Rubín, 1.
 Antonio Sánchez Bauegas, 0,50.
 Carlos Martínez Clemente, 0,50.
 Fulgencio Susano García López, 1.
 Ramón Gómez Gil, 2.
 José María María Espinosa, 2.
 Fulgencio Benito Bernal, 1.
 José Meseguer López, 2.
 Lucas Riquelme Rex, 0,50.
 Pedro Sánchez Cantaballa, 1.
 César Matías García, 0,50.
 Pedro José Espallardo Yagüez, 0,50.
 José María Baza Hernández, 2.
 Juan Martínez Martínez, 2.
 Pedro Campillo Bernal, 2.
 Juan Antonio Fernández Gómez, 1.
 Teodoro García Ruiz, 1.

D. José Gómez Espallardo, 0,50.
 José Vicente Vida, 0,50.
 José María Pujante González, 0,50.
 Emilio Jover Cascales, 0,50.
 Silverio Moreno Gómez, 0,50.
 Juan Gómez Cascales, 0,50.
 Juan José Riquelme Navarro, 0,50.
 Juan López Fenoll, 0,50.
 Ceollio Hernández Chicano, 0,50.
 Pedro García Oánovas, 0,50.
 Eusebio Gómez Jover, 0,50.
 Ramón Cascales López, 0,50.
 Juan José García Martínez, 0,50.
 Antero López Riquelme, 0,50.
 Domingo García Lusa, 0,50.
 Inocencio Pérez Monge, 5.
 José Gil Conesa, 5.
 Pedro Martínez, 5.
 Bernardino Martínez, 5.
 Pascual Gil, 5.
 Juan Galindo Acituno, 2.
 Juan de Dios Ternel, 2.
 Manuel Gil, 1.
 Juan García, 1.
 Diego Martínez, 1.
 Gregorio García, 2.
 Antonio Conesa, 2.
 Juan José Sánchez Vicente, 1.
 José Antonio Martínez, 1.
 Juan José Gil, 1.
 Estanislao Gil, 1.
 Vicente Martínez, 1,25.
 Pedro Jiménez Rubira, 2,50.
 Gregorio Sánchez, 4.
 D.^a Josefa Conesa, 2.
 D. Fulgencio Vicente Gil, 2.
 Gregorio García, 2.
 Miguel Oliva, 1.
 Pedro María, 0,50.
 Santacruz Martínez, 0,25.
 José Oliva, 0,25.
 Salvador Marín, 0,50.
 Cayetano García, 1.
 Juan J. Conesa, 0,25.
 Francisco Oliva, 0,25.
 Antonio Conesa, 0,50.
 José Martínez, 0,50.
 Pedro Martínez, 0,50.
 Antonio Gil, 0,50.
 José María Martínez, 0,25.
 Matías García Viyo, 0,50.
 Matías García Alegria, 0,25.
 Matías García García, 0,25.
 Pedro Gómez, 0,50.
 José Antonio Pinar Hernández, 0,30.
 Matías García, 0,50.
 D.^a Vicenta Bernal, 0,25.
 D. Fulgencio Martínez, 0,25.
 D.^a Carmen García, 0,35.
 Encarnación Gil, 0,25.
 D. Enrique Sánchez, 0,25.
 Mariano Gil, 0,50.
 Tomás Martínez, 0,50.
 Dionisio Martínez, 0,50.
 D. Jrotoe Marín, 0,50.
 José María, 0,50.
 Cayetano Conesa, 0,25.
 Antonio García, 0,50.
 Fernando Martínez, 0,25.
 D.^a Isabel García, 0,25.
 María Castaño, 0,25.
 D. José García, 0,25.
 D.^a Lucía Capel, 0,25.
 D. Juan Oliva, 0,25.
 José Fernández, 0,25.
 José Conesa, 0,25.
 Vicente Riquelme, 0,25.
 Pedro Oliva, 0,25.
 Vivencio García, 0,40.
 Francisco Conesa, 0,40.
 Pascual Gilán, 0,25.
 Juan José Aguilar, 0,25.
 Diego Riquelme, 0,25.
 Francisco Abstán, 0,25.
 Juan Monreal, 0,25.
 D.^a Josefa Moreno, 0,50.
 D. Juan Marín, 0,25.

D.^a Clara Conesa, 0,25.
 D. Pedro García, 0 50.
 Francisco Vidal, 0,25.
 Francisco Aguilar, 0,25.
 D.^a María Marín, 0,25.
 D. Francisco Torres, 0,50.
 José María Fernández, 0,45.
 Antonio Beltrán, 0,25.
 D.^a Encarnación Martínez, 0,25.
 Total, 3.029,10 pesetas.

Sevilla.

Suma anterior, 16.140,37 pesetas.
 D. José Benjumea y Cardeñas, 100.
 José María Olmedo y empleados, 25.
 Cristóbal de la Puerta, 100.
 Alcaldía de Alcalá del Río, 128.
 Universidad Literaria de Sevilla, 205.
 Total, 16.698,37 pesetas.

Inspección general de Sanidad exterior.

Noticias recibidas en este Centro acusan la presentación de casos de peste en las islas de Ohios y Mitiline ó Lesbos (Mar Egeo Turquía asiática).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1914.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

Nuestro Cónsul en Constantinopla manifiesta ser satisfactorio el estado sanitario en su demarcación consular; por lo que queda sin efecto la Circular de 22 de Noviembre de 1912 (GACETA del 23), acerca del estado sanitario de Turquía, en la parte que hace referencia á Constantinopla.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1914.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia á concurso de ascenso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910 y Reales órdenes de 15 de Julio y 7 de Agosto de 1912, la provisión de una plaza de Profesor de término de la enseñanza de Dibujo artístico y Elementos de Historia del

Arte, vacante en la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo la provisión de la referida plaza al turno de concurso de ascenso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de esta categoría que cumplieren, por lo menos, cinco años de efectivos servicios en el grupo de asignaturas á que corresponde la plaza vacante, según dispone el artículo 24 del citado Reglamento.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable término de veinte días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas industriales y de Artes y Oficios, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Octubre de 1914.—El Subsecretario, Silveira.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

AGUAS

Visto el expediente incoado por D. Manuel Soriano, solicitando la concesión de 6.000 litros del río Júcar, en el sitio denominado Las Mijadas, y con destino á fuerza motriz:

Resultando tramitado el expediente con arreglo á la Instrucción de 14 de Junio de 1883:

Resultando haberse presentado cuatro reclamaciones, fundada la primera en los perjuicios que la obra proyectada puede ocasionar á la conducción de maderas por flotación, que desde tiempo inmemorial viene efectuándose en el Júcar. La segunda se funda en que pudiera ocasionarse perjuicios al molino de Villalba, y se opone á la instalación de la casa de máquinas en el lugar que indica el proyecto, propiedad del reclamante. En la tercera protestan contra la servidumbre de acueducto, por sostener los perjuicios, y en último caso piden indemnización. Y, por último, en la cuarta, piden varias condiciones que son inherentes á la concesión:

Resultando que todos los informes son favorables á la concesión:

Considerando que el solicitante ha adquirido los terrenos para la casa de máquinas, y, por tanto, ha desaparecido el único obstáculo que haría imposible la concesión:

Considerando que la conducción de maderas queda suficientemente garantida con las condiciones que propone en su informe el Ingeniero Jefe:

Considerando que las demás oposiciones carecen de fuerza para impedir una concesión, pudiendo todo lo más ocasionar una indemnización de daños y perjuicios,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, de acuerdo con el Consejo de Obras

Públicas, ha tenido á bien conceder á D. Manuel Soriano la concesión solicitada y con ella el derecho á la imposición de servidumbres forzosas de estribo de presa y acueducto en los predios de particulares, servidumbres que deberá decretar en su día el Gobernador civil de esa provincia, ateniéndose á las disposiciones legales vigentes en la materia, con las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto, no pudiéndose hacer variación alguna sin la autorización correspondiente.

2.^a El caudal que se derive del río Júcar será de 6.000 litros de agua por segundo, al río llevase esa cantidad.

3.^a En todo tiempo deberá dejarse que corra por el río un caudal mínimo de 100 litros de agua por segundo para evitar la desecación del cauce.

4.^a Cuando se haga una conducción de maderas por el río, queda obligado el concesionario á dejar pasar á vertir por la coronación de la presa, y dos días antes de llegar las maderas á ésta toda la cantidad de agua que lleve el río durante esta operación hasta que la raga de la madera haya pasado el punto de desagüe de la fábrica en el río.

5.^a Si en la práctica no resultase suficiente el canal proyectado en la presa para el paso de las maderas, el concesionario hará las obras necesarias á fin de que dicho paso se haga sin peligro para el personal encargado de la conducción y de las mismas maderas.

6.^a La altura de la presa sobre el fondo del río será de 4,50 metros, quedando la coronación 5,22 metros más baja que la señal de referencia, marcada en una roca de la margen izquierda y frente al emplazamiento de la presa, pudiéndose referir á otro punto mejor determinado una vez terminadas las obras.

7.^a El salto disponible entre la coronación de la presa que se proyecta y el punto del río en que las aguas derivadas se devuelvan íntegras al mismo será de 91,57 metros.

8.^a El plazo para dar principio á las obras será de tres meses á contar desde la fecha de la concesión, y de tres años para su terminación á contar desde la misma fecha, no dándose curso á ninguna solicitud de prórroga si no va acompañada de un certificado de la Jefatura de Obras Públicas en que se acredite que tienen ejecutadas la tercera parte de las obras proyectadas.

9.^a Esta concesión se entenderá hecha á perpetuidad, y salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando además sujeta á todas las prescripciones de carácter general vigente en la actualidad y á las que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

10. La inobservancia de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el petionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas que queda inutilizada en el expediente, según prescribe la ley del Timbre vigente, lo comunico á V. S. de orden del señor Ministro, para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1914.—El Director general, Calderón.

Señor Gobernador civil de Cuenca,